



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
CONSEJO DE ÉTICA

EXPEDIENTE N° 274-2017

DENUNCIANTE : MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS-TRIBUNAL FISCAL

DENUNCIADO : [REDACTED]

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ETICA N° 995 2018 -CE/DEP/CAL

Lima, 26 de Noviembre del 2018

VISTA.- La Comunicación del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS-TRIBUNAL FISCAL en contra del abogado de la Orden: [REDACTED] con [REDACTED] por presuntas faltas contra el Código de Ética del Abogado y, acompañando el dictamen del Consejero ponente;

CONSIDERANDO:

ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

PRIMERO.- Que, la denunciante MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS TRIBUNAL FISCAL presenta comunicación con fecha: 13 de setiembre del 2017 contra el abogado [REDACTED] por presunta faltas contra el Código de Ética del Abogado.

SEGUNDO.- Que, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 1021-2017 DEP/CE/CAL del 23 de octubre del 2017, se ADMITE a trámite la comunicación, por la presunta trasgresión de los Arts. 6° inc 1), 9°, 60°, 62° y 64° del Código de Ética del Abogado teniendo por ofrecidos los medios probatorios que se indican y se corre traslado de ésta y sus recaudos al abogado denunciado, con la finalidad que presenten sus descargos en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

TERCERO.- Que, según Resolución N° 1313-2017 del 15 de diciembre del 2017 se citó a Audiencia Única para el 20 de setiembre del 2018 a las 16.15 pm., habiendo solo concurrido la parte denunciante según Acta de Audiencia Única.

IMPUTACIONES FORMULADAS POR LA PARTE DENUNCIANTE

CUARTO.- Que, el Ministerio de Economía Tribunal Fiscal le imputa al abogado denunciado [REDACTED] el [REDACTED]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[redacted] les ha informado que dicho letrado le hizo entrega de un documento emitido por el Tribunal Fiscal y que fue firmado por el señor Rogelio Pantigoso Robles, Secretario Administrativo, documento mediante el cual el Tribunal Fiscal estaría dejando sin efecto una cobranza coactiva de una deuda tributaria.

Al respecto cabe señalar que dicho documento no ha sido emitido por el Tribunal Fiscal y no existe ninguna persona con el nombre de Rogelio Pantigoso Robles que preste servicios en este Tribunal. Asimismo se informa que en el Tribunal Fiscal no existe el cargo de Secretario Administrativo. Asimismo señala que en Tribunal Fiscal existe un expediente N° 2016005898 a nombre del señor Carlos [redacted] el mismo que fue resuelto con la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01521-Q-2016 del 28 de abril del 2016, siendo esta resolución el único documento emitido por el Tribunal Fiscal relacionado a dicho expediente.

QUINTO.- DESCARGOS DEL ABOGADO DENUNCIADO

Con fecha 13 de diciembre del 2017 el abogado denunciado ha presentado su escrito de descargo manifestando lo siguiente:

1.- Señala que el señor [redacted] es un personaje conflictivo, por ser una persona llena de maldad y resentimientos, y vino a su oficina para decirle que dilate cada vez más sus procesos por desalojo(que ni siquiera le habían entablado sus arrendadores, pero tuvieron que hacer sendas denuncias para ayudarlo y no pase malos ratos con su hija delicada de salud; así como la deuda flagrante en estado coactivo ante la SUNAT, por lo cual sólo se presentó un escrito con su sello y firma y DNI del quejoso y ex cliente y que fue resuelto con la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01521-Q-2016 del 28/04/2016 y que debe estar signado en el pre-citado expediente administrativo del mismo Tribunal Fiscal del MEF

2.- Le sorprende esa denuncia, "pues jamás lo ha conocido, ni lo conoce ni en pelea de perr (...)".....un tal señor Pantigoso Robles y desconoce el cargo de dicho señor o si existe su persona en dicha institución denominada Tribunal Fiscal".

3.- Cree sin lugar a dudas que el denunciante [redacted] ha sido el ejecutor de esta calumnia y difamación contra su persona y calidad de abogado, todo por una venganza, ya que decidió no atenderlo más en su despacho, a razón de ser una persona sumamente conflictiva, que incluso le regateaba en cuanto a sus honorarios cada vez que venía a consultarle algo y se demoraba en pagarle lo que le correspondía como profesional, increpándole y levantándole la voz no sólo por teléfono sino en su propio despacho, lo cual no permitió más que lo hiciera y le comunicó que busque otro abogado, mientras se encontraba pendiente su último proceso, el [redacted] dejó constancia aquí, además de sus documentos de [redacted] de le dejó

[Handwritten signature]

en un primer momento, toda vez que el cargo del escrito presentado a la Sunat lo tiene el denunciante.

SEXTO.- OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El objeto de la presente investigación tiende a establecer si el abogado denunciado, ha transgredido con su conducta los artículos 6° inc 1, 9°, 60°, 62° y 64° del Código de Ética del Abogado.

SÉTIMO.-Que, acorde con los actuados en el presente procedimiento investigatorio disciplinario, en lo especial, de lo que se desprende de la comunicación pública presentada, tanto de oficio como de los medios probatorios adjuntados; así como del escrito de descargo; cabe mencionar que la premisa fundamental del análisis de los hechos, es que la obligación probatoria le corresponde a quien afirma los hechos, salvo presunción legal. En ese sentido no se exige probanza de los hechos negados, sino únicamente de los hechos afirmados por las partes y acorde al caudal probatorio ofrecido. Así se debe tener presente que el abogado debe orientar su actuación de defensa de la legalidad y acorde a sus deberes fundamentales de: probidad, integridad, honradez, así como del honor y dignidad propios, por lo tanto, el abogado en su actuación ha de apegarse a la realización del bien en todas aquellas ocasiones en que el obrar profesional lo coloque ante la disyuntiva del bien o el mal.

OCTAVO.- Ese es el gran objetivo de la ética profesional que justifica plenamente su existencia. Debemos entender que hablar de la moral profesional es un asunto de responsabilidades propias del hombre y de la mujer cabal, de aquel que es capaz de decidir consiente y reflexivamente sobre su propia conducta y de asumir sus riesgos de las propias decisiones, el que consagra su vida a una profesión, a las responsabilidades morales que son propias del ejercicio de la profesión.

ANÁLISIS FACTICO Y VALORATIVO EN LA ACTUACIÓN

NOVENO.- De lo antes expuesto se puede colegir lo siguiente:

1.- Que, está acreditado que el abogado denunciado patrocinó al [REDACTED] ante la SUNAT en un EXP N° 2016005898, el mismo que fue resuelto con la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01521-Q- 2016 del 28 de abril del 2016; tal como el propio abogado denunciado lo reconoce en su escrito de descargos.

2.- Que, en consecuencia se advierte que de la documentación adjunta se corrobora que el abogado [REDACTED] fue abogado del [REDACTED] tanto a nivel fiscal como administrativo, y que participó en el expediente N° 2016005898, habiendo entregado a su patrocinado un documento falso, y que su cliente en la creencia de que era verdadero, lo presentó ante el Tribunal Fiscal, siendo posteriormente que su petición inicial fue resuelta con la Resolución del Tribunal



Fiscal N° 01521-Q-2016, la cual no fue comunicada a su patrocinado; accionar que vulnera el principio de probidad, veracidad, honradez, eficacia y buena fe; así como el honor y dignidad propio de la profesión de abogado; así como su deber de veracidad, induciendo a error a su patrocinado.

DECIMO.- CONCLUSIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

De acuerdo a las actuaciones de la investigación realizadas y a los elementos probatorios examinados y de la revisión de los actuados que obra en autos, se puede observar que los hechos expuestos por la parte denunciante, se ha podido acreditar la infracción ética efectuado por el abogado denunciado transgrediendo con su conducta los Arts. 6° in, 1) 9°, 60°, 62° y 64° del Código de Ética del Abogado.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar FUNDADA la comunicación interpuesta por el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS-TRIBUNAL FISCAL en contra del abogado [redacted] con Reg. [redacted] por haber trasgredido los Arts. 6° in, 1) 9°, 60°, 62° y 64° del Código de Ética del Abogado imponiéndole la medida disciplinaria de SUSPENSIÓN DE UN AÑO EN EJERCICIO PROFESIONAL

ARTICULO SEGUNDO.-Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, se deberá cursar los oficios respectivos a las Cortes Superiores de la República, Colegios de Abogados del Perú, Oficina de Registro de la Orden, conforme al Art. 57° del Estatuto de la Orden, concordante con lo previsto en el Art. 41° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológicos de los Colegios de Abogados del Perú.

ARTÍCULO TERCERO.-La presente resolución podrá ser impugnada de conformidad con lo señalado en el Art.100 del Código de Ética del Abogado y Art. 30 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú.

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
JUAN MANUEL SALAZAR ROSALES
Consejero

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE,

Rmg.

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
Maria Catalina Vera Tudela Pena
MARIÁ CATALINA VERA TUDELA PEÑA
Consejera

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
Andy C. Carrasco Huaman
ANDY C. CARRASCO HUAMAN
Consejero

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
Victor Alayza
VICTOR ALAYZA
CONSEJERO

Colegio de Abogados de Lima
Walter Edison Avala Gonzales
WALTER EDISON AVALA GONZALES
Presidente
Consejo de Ética Profesional



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética
RESOLUCION DEL CONSEJO DE ETICA N° 050-2019CE/DEP/CAL


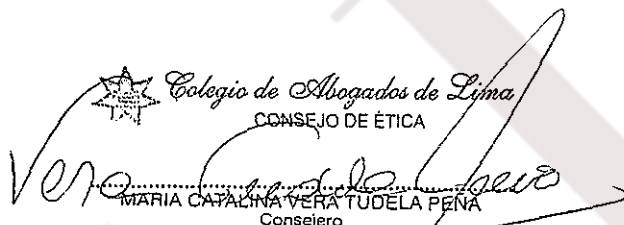
EXPEDIENTE : N° 274-2017


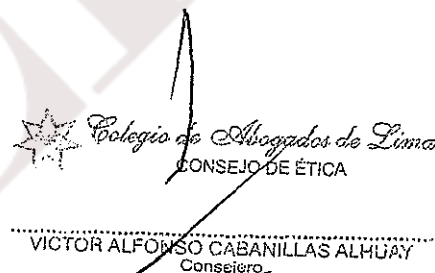
Miraflores. 1 de febrero del 2019


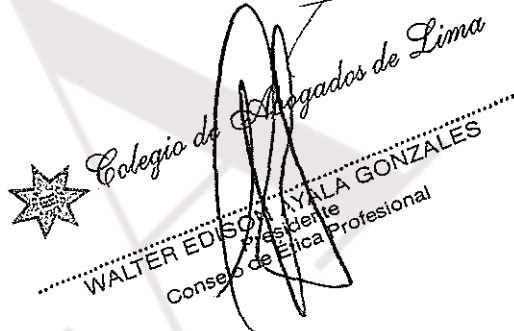
DADO CUENTA: Que, por Resolución del Consejo de Ética N° 995-2018 CE/DEP/CAL de fecha veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, donde se le impone al agremiado denunciado, [REDACTED] con Registro CAL [REDACTED] una **MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN DE UN AÑO EN EL EJERCICIO PROFESIONAL** y no habiendo sido esta impugnada por ninguna de las partes se declara **CONSENTIDA**, la Resolución del Consejo de Ética N°995-2018 CE/DEP/CAL de fecha veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, Derivándose los actuados a la Dirección de Ética para el trámite de ejecución de la medida disciplinaria


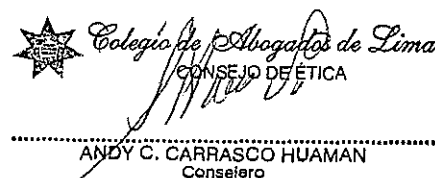
ETM

REGISTRESE, NOTIFICACIONES, ARCHIVASE.


 Colegio de Abogados de Lima
 CONSEJO DE ÉTICA

 MARIA CATALINA VERA TUDELA PEÑA
 Consejero


 Colegio de Abogados de Lima
 CONSEJO DE ÉTICA

 VICTOR ALFONSO CABANILLAS ALHUAY
 Consejero


 Colegio de Abogados de Lima
 CONSEJO DE ÉTICA

 WALTER EDISON AYALA GONZALES
 Presidente
 Consejo de Ética Profesional


 Colegio de Abogados de Lima
 CONSEJO DE ÉTICA

 ANDY C. CARRASCO HUAMAN
 Consejero